

por si solo ala Aprobacion de las Decretos de
mandar y mandara. Que a los que en ningun
tiempo de la vida no se han como infractor de las
Leyes del Reyno y Repeticion de Resoluciones Superiores q.
previenen que en el primer dia de cada un año se a pose-
sionen los oficiales del Consejo en los respectivos Empleos
a que hayan sido elegidos sin q. por preterito alguno re-
tengan los suyos los del año anterior; sede la Posesion
ellos aq. han sido nombrados alos sujetos contenidos en el
Testimonio que antecede, sin que sea visto perjudicar por
este acto las Repeticion del referido Titulo. J. Peruvidor
q. donde luego se a dar aldo Remord. para que nunca
le sirva de obstaculo este echo como hizo otras Circunstanc-
ias en la q. ya se glado en todo ala R. Escutoria citada
que previene las facultades deho. J. Separa d'obian
tod. motivo de Lucha pongase Testimonio de presente
Auto en el Expediente formado y asistencia de Pasqual
Lorente y Josef Lopez. Abenda alos efectos que haya lugar.
Exporiente que de mard. firmo con la A. deho. en lo Dece-
ta con el auendo el mismo a que doy fe y

Parto lo me
deho. J. Peruvidor

deho. J. Peruvidor
deho. J. Peruvidor

Antem
deho. J. Peruvidor
deho. J. Peruvidor

deho. J. Peruvidor
deho. J. Peruvidor
deho. J. Peruvidor

